

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 007 Extraordinaria de 4 de febrero de 2011

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 20/11

Resolución No. 21/11

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 7

Página 15

#### MINISTERIO

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCION No. 20/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en el sector estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Se ha decidido incorporar de inmediato arroz de importación a granel, al sistema de ventas liberadas del Mercado Paralelo de Productos Alimenticios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para el arroz de importación a granel, que se comercializará en el Mercado Paralelo de Productos Alimenticios, que consta de una página y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: A partir del día cinco de febrero del año en curso, este producto se incorporará a la venta liberada en la red de Mercaditos Ideales pertenecientes al Mercado Paralelo de Productos Alimenticios y en las provincias de La Habana, Mayabeque y Artemisa, el producto será comercializado, además, en Mercados Agropecuarios seleccionados.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de las direcciones de Comercio Mayorista y Logística de Almacenes, Venta Minorista de Mercancías y Registro de Consumidores, Mercadotecnia y Desarrollo y Contabilidad Finanzas y Precios de este Organismo, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales y estatales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2011.

**Jacinto Angulo Pardo**

Ministro del Comercio Interior

#### ANEXO

#### LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MERCADO PARALELO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN PESOS CUBANOS, CUP.

DESCRIPCION	U/M	PRECIO
Arroz Importado a granel	Lb.	5,00
Hasta un 15 % de granos partidos		

**RESOLUCION No. 21/11**

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en el sector estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, Faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Se ha decidido incorporar gradualmente, al sistema de ventas liberadas, los productos azúcar refino a granel y azúcar crudo a granel.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos azúcar refino a granel y azúcar crudo a granel, que se comercializarán en el Mercado Paralelo de Productos Alimenticios, que consta de una página y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: A partir del día siete de febrero del año en curso, ambos productos se incorporarán gradualmente a la venta liberada en la red de Mercaditos Ideales pertenecientes al Mercado Paralelo de Productos Alimenticios.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de las direcciones de Comercio Mayorista y Logística de Almacenes, Venta Minorista de Mercancías y Registro de Consumidores, Mercadotecnia y Desarrollo y Contabilidad Finanzas y Precios de este Organismo, al Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores provinciales y estatales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2011.

**Jacinto Angulo Pardo**  
Ministro del Comercio Interior

**ANEXO**

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION  
PARA EL MERCADO PARALELO DE PRODUCTOS  
ALIMENTICIOS EN PESOS CUBANOS, CUP.**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>U/M</b>	<b>PRECIO</b>
Azúcar Refino a granel	Lb.	8,00
Azúcar Crudo a granel	Lb.	6,00